

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Monterrubio de Armuña

Anuncio

Aprobación definitiva de la Modificación de las Ordenanza municipal reguladora del civismo, protección de los espacios públicos y convivencia ciudadana y de la Ordenanza Municipal para el Ahorro de consumo de agua

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de fecha 29 de junio de 2012, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del civismo, protección de los espacios públicos y convivencia ciudadana y de la Ordenanza Municipal para el Ahorro de consumo de agua, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

“Artículo 7. Jardines y parques.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

g) La practica del botellón en los términos previstos en el artículo 12.3 de esta ordenanza.”

“Artículo 12.- Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, para la colocación de terrazas o veladores, de acuerdo con las condiciones que en cada momento se establezcan en atención a las circunstancias.

El Ayuntamiento fijará en la autorización municipal el horario de funcionamiento de las terrazas y veladores en consideración al tipo de actividad del establecimiento, la zona de ubicación pudiendo restringir, limitar o no conceder autorizaciones en las “Zonas de Protección Acústica Especial” conforme a lo establecido en la Ley 37/2003 del Ruido.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al

sector de hostelería, salvo fiestas, ferias o en terrazas autorizadas, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y la practica del botellón.

A estos efectos se entiende como “practica del botellón” el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, cuando como resultado de la concentración de personas o de la acción de consumo, se pueda causar o se causen molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en el situaciones de insalubridad.

En cualquier caso, deberán observarse las normas establecidas en esta ordenanza (artículo 16) sobre limpieza y depósito de residuos, estando prohibido arrojar al suelo o depositar en los espacios públicos recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.

Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los pertinentes procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones de lo dispuesto en este precepto, los agentes, autoridad o personal del Ayuntamiento intervinientes requerirán a las personas que formen parte del “botellón” para que cesen en la conducta no permitida y procederán de inmediato a recoger o retirar los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos tenderetes, bebidas alcohólicas para consumo o venta, siendo las bebidas objeto de destrucción inmediata. Estas medidas cautelares no tendrán en ningún caso carácter de sanción, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción, que en su caso, corresponda.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil de los padres, tutores, guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por dichos menores, siempre que exista dolo, culpa o negligencia incluida la simple inobservancia.”

“Artículo 17.- Animales de Compañía

1. Con carácter general los tenedores de animales de compañía, así como los utilizados con fines deportivos o lucrativos serán los principalmente encargados de la custodia y mantenimiento de los mismos. Así mismo serán los responsables directos de las molestias, daños, suciedad y excrementos que los mismos pudieran ocasionar.

2. Los ciudadanos de Monterrubio de Armuña quedan sujetos a las obligaciones y deberes establecidos en la Ordenanza Municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos.

3. No está permitido que las mascotas y animales de compañía, en particular perros, realicen sus necesidades en los espacios públicos fuera de los recintos habilitados para ello, si los hubiere, y, en el caso de que no puedan evitarse la deposición, el propietario, poseedor o tenedor del animal procederá a retirar los excrementos, incluso en los recintos de perros. Se prohíbe expresamente que orinen en las fachadas de los edificios, en los recintos de juegos infantiles y en el resto del mobiliario urbano.”

“Artículo 20. Infracciones leves

Serán consideradas como leves las infracciones a los siguientes artículos:

7.1, 8, 9, 10, 11, 13, 16 y 19

Artículo 21. Infracciones graves.

Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:5, 6, 7.2.,3, 11,12.3, 14, 15, 17.3.

La comisión reiterada de una infracción leve se considerará infracción grave.”

En Monterrubio de Armuña a 19 de septiembre de 2012.–El Alcalde, Manuel J. Moro Rodríguez.